



MISIONES

DECRETO 2978/2008 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Creación del "Plan Provincial Mamá" destinado a la asistencia integral de la mujer embarazada y su hijo/hija. Autoridad de aplicación. Registro Unico de Beneficiarias.
Del: 29/12/2008; Boletín Oficial 26/01/2009

VISTO: La necesidad de continuar propiciando la construcción de herramientas de carácter sustantivo, que mejoren las condiciones y la calidad de vida de las mujeres en la Provincia de Misiones, y;

CONSIDERANDO:

Que, para ello se debe cumplir con el gran desafío social de cuidar y proteger el presente y futuro de las mujeres en la etapa de embarazo, y más aún en su último trimestre, y por ende facilitar el nacimiento de niños y niñas en una sociedad que se proyecta hacia un camino más justo y equitativo;

Que, el origen de la vida no es "cosa de mujeres", sino que es un momento de responsabilidades compartidas, individuales y colectivas, donde todos debemos garantizar las mejores condiciones para su desarrollo;

Que, en este contexto debe tenderse a lograr procesos dirigidos a promover valores que permitan demostrar un mayor compromiso con las comprovincianas y en especial con las de niveles más humildes;

Que, esto requiere una redistribución de los recursos financieros del Estado Provincial, dirigidos a sostener económicamente ésta etapa de la vida, en el sentido más amplio de la inclusión social;

Que, las desigualdades sociales, las mutaciones de estructuras de clases y la segmentación de las mismas, relacionadas con los cambios de procesos de trabajo no deseados, han impactado fuertemente en la creación de oportunidades laborales;

Que, la desocupación, el desempleo y la subocupación se presentan en la Argentina y en Misiones como un problema complejo, donde la tarea más difícil es compatibilizar el crecimiento económico con el desarrollo humano;

Que, el paradigma de la redistribución del producto social y la riqueza común, requiere la flexibilidad en busca de mecanismos ágiles dentro del Estado Provincial, que favorezcan un mayor despliegue en la generación de acciones colectivas para resolver conflictos, con pertenencia social, ligado directamente al sentido de defender la vida desde su concepción;

Que, debemos continuar combatiendo frontal, sincera y profundamente todos los factores que impiden disminuir el indicador de la tasa de mortalidad infantil de la Provincia, cuyo el índice de 13,7 por cada 1.000 nacidos vivos en el año 2007 -pese a ser más bajo de la historia de Misiones-, continua siendo intolerable para nuestro Gobierno y para la Misiones que queremos;

Que, la mortalidad materna, producto de las muertes evitables de mujeres en una etapa natural de la vida, como la de ser madres, no ha tenido el descenso esperado, pese a las múltiples y variadas acciones desplegadas en ese sentido arrojando indicadores en el año 2007 del 8,01 por cada 10.000 nacidos vivos;

Que, la problemática del embarazo adolescente es una consecuencia de una trama social no resuelta, que condiciona el trabajo permanente en la búsqueda de la disminución de este indicador que en la actualidad en la Provincia es de 21 por 1.000 nacidos vivos;

Que, la Provincia tiene la Ley de Educación Sexual en vías de ser reglamentada que servirá de soporte a las presentes acciones;

Que, la multifactorialidad que influyen en estos indicadores: educación, salud, medio ambiente, trabajo, amerita la inclusión de una variable económica que intente proveer de un paliativo transitorio en el último trimestre del embarazo y al momento del nacimiento, a través del cual se determina el

acompañamiento oportuno del Estado Misionero;

Que, es en el momento en que las mujeres, en un estado avanzado de embarazo, que no tienen trabajo formal, que quedan despedidas, o donde las que buscan trabajo no lo encuentran; quedando libradas a la mínima ayuda disponible en el ámbito de su familia o estatal, en el cual se genera una asimetría entre éstas y aquellas mujeres que tienen un empleo formal o pertenecen al empleo público donde tienen derecho a una licencia por maternidad, asignaciones familiares y conceptos por nacimientos, todo lo cual permite que la llegada de un nuevo integrante a la familia sea protegido/a y contenido/a;

Que, se estima en un número aproximado de 10.000 las mujeres que se encuentran en situación de vulnerabilidad extrema en el ámbito de la Provincia;

Que, es necesario impedir que éste estado de vulnerabilidad social no implique llegar a extremos no deseados tales como el desamparo afectivo y físico de los niños, encontrándose éstos en hogares o instituciones públicas u organizaciones civiles;

Que, por estas consideraciones se hace imprescindible la decisión política e institucional de la creación del "PLAN PROVINCIAL MAMA" que tiene por finalidad articular todos los programas y acciones que se desarrollen orientados a optimizar la asistencia al binomio madre-hijo;

Que, la Ley N° 4458 del Ejercicio Financiero 2009 en su Art. 23, autoriza al Poder Ejecutivo a asignar la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000) para la atención del "PLAN PROVINCIAL MAMA",

Que, la articulación de acciones dependientes del Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Trabajo y Empleo, la Secretaría de Estado de Derechos Humanos y el Ministerio de Gobierno, más aquellas Organizaciones de carácter municipal, provincial y nacional y O.N.G., deberán asistir al Plan de acuerdo a sus competencias;

Que, el Ministerio de Salud Pública intensificará las acciones y programas maternos infantiles a los efectos de la inclusión precoz de las embarazadas a su sistema de asistencia a partir del 3° mes de gestación;

Que, el Ministerio de Desarrollo Social, de la Mujer y la Juventud, asistirá con la capacitación y la asistencia al binomio madre-hijo durante el proceso de crianza y medio ambiente;

Que, el Ministerio de Educación por medio de los distintos niveles y sistemas educativos, facilitará la accesibilidad de las beneficiarias del Plan a la finalización de sus estudios primarios y secundarios y a los procesos de alfabetización si lo requirieran a través de la convocatoria permanente, selectiva y articulada en los efectores municipales educativos y sanitarios;

Que, la Secretaría de Estado de Trabajo y Empleo, orientará y gestionará dentro de sus áreas de capacitación, los mecanismos de inclusión de las beneficiarias en el período posterior al nacimiento, a los efectos de brindarle herramientas concretas que permitan sustentabilidad laboral;

Que, el Ministerio de Gobierno, garantizará la provisión del DNI "0 años" en el ámbito de las maternidades habilitadas a tal fin y en sus delegaciones;

Que, la Secretaría de Estado de Derechos Humanos, garantizará la inclusión al Plan a las madres de la comunidad Guaraní y controlará la ejecución y el monitoreo del cumplimiento del Plan por parte de los otros Ministerios;

Que, para ello se dispone de una ayuda mensual de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200) para el 6°, 7° y 8° mes de embarazo, y, al momento de la presentación del DNI del recién nacido, dentro de los 45 días del nacimiento, una ayuda de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400), juntamente con un ajuar para el bebé, destinado a todas las mujeres Argentinas residentes en la Provincia de Misiones con DNI o constancia de su estado en trámite por ante el Registro Nacional de las Personas, que no tengan ningún tipo de cobertura de obras sociales en el ámbito municipal, provincial y nacional, que se encuentren incluidas en el Plan Nacer;

Que, a tales fines se procederá a la creación de un Registro Único de Beneficiarias que reúnan las condiciones determinadas en el ANEXO I (REGLAMENTO OPERATIVO DEL PLAN PROVINCIAL MAMA), el que funcionará dentro del ámbito del Ministerio de Salud Pública procediéndose a las correspondientes inscripciones a partir del 01 de Octubre de 2008;

Que, a los fines de que la asignación llegue a la beneficiaria, se desarrollará un sistema bancarizado optimizando las bondades del presente Plan;

Que, para ser dadas de alta y continuar poseyendo la calidad de beneficiaria del presente Plan, será condición indispensable y excluyente, bajo pena de ser excluidas del Registro, que las madres se efectúen

los controles prenatales señalados en el REGLAMENTO OPERATIVO DEL PLAN PROVINCIAL MAMA;

Que, para el funcionamiento del presente Plan se hace necesario la creación de una cuenta bancaria especial con el objeto de administrar los fondos transferidos de Rentas Generales, a través de la cual se canalizarán los ingresos recibidos y todos los pagos efectuados en cumplimiento de las finalidades para el cual fue creado el mismo; Que, la coordinación General relacionada a la implementación del "PLAN PROVINCIAL MAMA" estará bajo la órbita de la Vicegobernación de la Provincia quién determinará oportunamente el funcionario responsable a tal fin;

Que, se hace necesario dictar el presente instrumento legal;

Por ello: el Gobernador de la Provincia de Misiones decreta:

Artículo. 1° - Crease el "PLAN PROVINCIAL MAMA" destinado a la asistencia integral de la mujer embarazada y su hijo/hija, donde la articulación de los distintos programas nacionales, provinciales y municipales permitirán verificar la concreción de las políticas públicas de defensa y protección de la vida humana.

Art. 2° - Establécese que la coordinación general de la implementación del "PLAN PROVINCIAL MAMA" estará bajo la órbita de la Vicegobernación de la Provincia quién determinará oportunamente el funcionario responsable a tal fin, y HABILITESE a la mencionada Coordinación General a la celebración de convenios y contratos con distintas Organizaciones e Instituciones que coadyuven a los fines de la ejecución del presente Plan.

Art. 3° - Establécese que el Ministerio de Salud Pública será el Organismo de aplicación del presente Plan, el cual intensificará las acciones y programas maternos infantiles a los efectos de la inclusión precoz de las embarazadas a su sistema de asistencia a partir del 3° mes de gestación.

Art. 4° - Crease el REGISTRO UNICO DE BENEFICIARIAS DEL PLAN PROVINCIAL MAMA el que funcionará en el ámbito del Ministerio de Salud Pública que será el organismo de aplicación con dependencia jerárquica de la autoridad superior del mismo y ESTABLECESE que para la incorporación al Registro mencionado precedentemente y poder acceder a los beneficios del Plan, las interesadas deberán cumplimentar con los requisitos establecidos en el ANEXO I (REGLAMENTO OPERATIVO DEL PLAN PROVINCIAL MAMA).

Art. 5° - Determinase que el Ministerio de Desarrollo Social, de la Mujer y la Juventud, asistirá con la capacitación y la asistencia al binomio madre-hijo en crianza y medio ambiente.

Art. 6° - Establécese que el Ministerio de Educación por medio de los distintos niveles y sistemas educativos, facilitará la accesibilidad de las beneficiarias del Plan a la finalización de sus estudios primarios y secundarios y a los procesos de alfabetización si lo requirieran a través de la convocatoria permanente, selectiva y articulada en los efectores municipales educativos y sanitarios.

Art. 7° - Establécese que la Secretaría de Estado de Trabajo y Empleo, orientará y gestionará dentro de sus áreas de capacitación, los mecanismos de inclusión de las beneficiarias en el período posterior al nacimiento, a los efectos de brindarle herramientas concretas que permitan sustentabilidad laboral.

Art. 8° - Establécese que a través del Ministerio de Gobierno, la provisión del DNI "0 años" en el ámbito de las maternidades habilitadas a tal fin y en sus delegaciones.

Art. 9° - Establécese que la Secretaría de Estado de Derechos Humanos, garantizará la inclusión al Plan a las madres de la comunidad Guaraní, y será quién monitoreará el cumplimiento del Plan por parte de los otros Ministerios.

Art. 10. - Asígnese la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000) para la atención del "PLAN PROVINCIAL MAMA" según los establecido en el Artículo 23 de la Ley 4458 Ejercicio Financiero 2009.

Art. 11. - Autorízase al Ministerio de Salud Pública a la creación de una cuenta bancaria especial a nombre del "PLAN PROVINCIAL MAMA" destinada a la administración de los fondos que provendrán de Rentas Generales de la Provincia.

Art. 12. -Determinase como fecha de corte mensual para la liquidación del beneficio, el día 20 o hábil siguiente de cada mes, oportunidad en que se procederá a elaborar la liquidación del beneficio con la correspondiente emisión de una ORDEN DE PAGO INDIVIDUAL suscripta por los responsables autorizados, en tantas copias como sean necesarias para permitir la rendición de la entidad bancaria respecto de los pagos realizados y la rendición de cuentas por parte del Servicio Administrativo de los

beneficios efectivizados, para su percepción por las ventanillas habilitadas por la entidad bancaria, las que posteriormente serán remitidas al Servicio Administrativo de Salud Pública para su verificación, registración, pedidos de fondos y transferencias que posibiliten su pago y demás aspectos legales y reglamentarios que correspondan.

Art. 13. - Establécese como asignación una ayuda mensual de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200) para el 6º, 7º y 8º mes de embarazo, y al momento de la presentación del DNI del recién nacido, dentro de los 45 días del nacimiento, una ayuda de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400), juntamente con un ajuar para el bebé, destinado a todas las mujeres Argentinas residentes en la Provincia de Misiones con DNI o constancia de su estado en trámite por ante el Registro Nacional de las Personas, que no tengan ningún tipo cobertura de obras sociales en el ámbito municipal, provincial y nacional, que se encuentran incluidas en el Plan Materno Infantil de la Provincia, que se encuentran incluidas en el Plan Nacer.

Art. 14. - Establécese que una vez disponible los fondos en la entidad bancaria, la autoridad de aplicación determinará por medio del REGLAMENTO OPERATIVO DEL PLAN PROVINCIAL MAMA, los requisitos para la emisión de las ordenes de pago a las beneficiarias.-

Art. 15. - Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán afectados a las partidas específicas del Ministerio de Salud Pública.-

Art. 16. - Refrendaran el presente Decreto los Señores Ministros-Secretarios de Estado de: Salud Pública, General y de Coordinación de Gabinete de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, de Gobierno, de Trabajo y Empleo y de Derechos Humanos, de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud y de Cultura y Educación.

Art. 17. - Comuníquese, etc.

Closs; Guccione; Escoba r; Hassan; Franco; Gauto; Soria Vieta; Losada; Passalacqua.

REGLAMENTO OPERATIVO DEL "PLAN PROVINCIAL MAMA"

I. BENEFICIARIAS

1.1. Serán beneficiarias del PLAN PROVINCIAL MAMA todas aquellas mujeres embarazadas con Documento Nacional de Identidad (DNI) que se encuentren inscriptas al citado Programa entre la 26ta. semana de gestación (estén en su 6to. mes de embarazo) hasta la fecha de nacimiento, sin cobertura de salud, inscriptas en el Plan Nacer y domicilia- das en la Provincia de Misiones.

2. REQUISITOS

2. 1. Los requisitos para la inscripción al PLAN PROVINCIAL MAMA y percibir sus asignaciones son los siguientes:

a) Presentar certificado médico de embarazo, con detalle de semana de gestación (SG), fecha de la última menstruación (FUM) y fecha probable de parto (FPP), firmado y sellado por el profesional matriculado en la Provincia, con la fecha de emisión.

•b) Que la embarazada no posea cobertura de salud en el ámbito municipal, provincial o nacional, ni la adquiera durante el embarazo o el parto.

•c) Que la embarazada sea beneficiaria del Plan Nacer o se inscriba al mismo.

•d) Presentar fotocopia de DNI en donde conste nombre y apellido, número de documento y último domicilio de la embarazada.

•e) Si la embarazada es menor de edad no emancipada, deberá presentar también fotocopia de DNI de la madre o del padre, y fotocopia de la partida de nacimiento.

•f) Que la embarazada tenga domicilio en la Provincia de Misiones, con al menos seis (6) meses de antelación a la fecha de inscripción.

•g) Presentar ficha de inscripción al Plan Nacer del recién nacido.

•h) Presentar fotocopia del DNI del niño/a dentro del término de cuarenta y cinco (45) días de la fecha del parto.

3. REGISTRO UNICO DE BENEFICIARIAS

3. 1. El Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Misiones (MSP) gestionará el REGISTRO UNICO DE BENEFICIARIAS que funcionará en el ámbito de la Unidad de Gestión del Seguro Materno Infantil Provincial (UGSP) del Plan Nacer del citado Ministerio, de acuerdo con las normas y procedimientos administrativos establecidos por el PLAN PROVINCIAL MAMA. Se define como REGISTRO UNICO DE BENEFICIARIAS al listado de mujeres embarazadas confeccionada en la UGSP que cumplan con los requisitos establecidos por el PLAN PROVINCIAL MAMA.

3.2. El MSP tendrá facultades para establecer, modificar, ampliar o reducir por Resolución Ministerial los controles médicos a que habrán de someterse las beneficiarias en el transcurso de sus embarazos y los niños/as recién nacidos/as.

3.3. La UGSP efectuará las tareas de consolidación de las inscripciones recibidas y deberá tomar todas las medidas razonables de control que sean necesarias para garantizar que las embarazadas que se inscriban al PLAN PROVINCIAL MAMA cumplan con las exigencias establecidas en el referido Programa. Para ello deberá cotejar los datos de las inscripciones con el Padrón Unico Consolidado Operativo (PUCO) emanado de la Superintendencia de Servicios de Salud. Asimismo, conformará el REGISTRO UNICO DE BENEFICIARIAS, el cual estará disponible para ser consultado por la población que lo solicite en forma libre y gratuita a través de la página web oficial del MSP: "www.misiones.gov.ar/salud". La fecha de inscripción al PLAN PROVINCIAL MAMA será la fecha que consta en el formulario de inscripción al Plan Nacer firmado por la madre embarazada. En caso de rechazo se informarán las causas del mismo. La información de las personas dadas de baja se conservará en un archivo de registros históricos.

4. DEPURACION DEL REGISTRO UNICO DE BENEFICIARIAS

4. 1. La UGSP depurará el REGISTRO UNICO DE BENEFICIARIAS de la siguiente manera:

- a) La UGSP cotejará mensualmente el REGISTRO UNICO DE BENEFICIARIAS con el PUCO, y en caso de detectar que una embarazada posea alguna cobertura social, la dará de baja del REGISTRO inmediatamente.

- b) La UGSP efectuará periódicamente distintos procesos que determinarán si las beneficiarias inscriptas continúan cumpliendo los requisitos para permanecer en el PLAN PROVINCIAL MAMA o, por el contrario, si existen inobservancias que impliquen darlas de baja del mencionado REGISTRO (Ejemplo: interrupción del embarazo, fallecimiento de la beneficiaria, o cualquier otro motivo que desvirtúe los objetivos del Programa.).

- c) Asimismo, la UGSP procederá a la depuración del REGISTRO según lo indicado por el resultado de las auditorías que se realicen. La UGSP y el MSP estarán facultados para realizar auditorías y requerir a los Centros de Inscripción toda aquella información que permita certificar la veracidad de la información enviada, como historias clínicas o cualquier otra documentación que se estime conveniente, pudiendo efectuar también entrevistas a beneficiarias, visitas a hogares, etc.

5. CENTROS DE INSCRIPCION

5. 1. La inscripción de beneficiarias se realizará en los Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS), Hospitales y demás dependencias que el MSP de la Provincia de Misiones habilite a tal efecto. A los fines de la inscripción al PLAN PROVINCIAL MAMA se utilizarán los formularios de inscripción del Plan Nacer.

5.2. Los Centros de Inscripción deberán cotejar el número de DNI de la embarazada que solicita inscribirse al PLAN MAMA con el PUCO actualizado que le suministra la UGSP en el marco del Plan Nacer. En caso de verificarse que la embarazada no posee cobertura social, se deberá completar el formulario de inscripción al Plan Nacer y fotocopiar las partes pertinentes del DNI, de donde surja el nombre completo, número de documento y último domicilio de la embarazada. El único instrumento idóneo para identificar a la beneficiaria es el DNI expedido por el Registro de las Personas, no aceptándose ningún otro medio de identificación. No se aceptará para la inscripción las constancias de extravío del DNI.

5.3. Los Centros de Inscripción tienen la obligación de arbitrar los medios para remitir la documentación referente al PLAN PROVINCIAL MAMA (formulario de inscripción al Plan Nacer, certificados médicos y fotocopias del DNI) a la UGSP con una periodicidad no mayor que semanal.

5.4. Los Centros de Inscripción deberán informar inmediatamente la interrupción de los embarazos de las beneficiarias, como así también los fallecimientos de las embarazadas o de sus recién nacidos a la UGSP, para que ésta última proceda a efectuar la baja al REGISTRO. Este informe debe contener:

- a) nombre, DNI y domicilio de la beneficiaria;

- b) fecha de la interrupción del embarazo o del fallecimiento de la beneficiaria o del niño recién nacido;

- c) causas de la interrupción del embarazo o del fallecimiento de la beneficiaria o del niño recién nacido; y

- f) fecha, firma y sello del profesional médico.

5.5. Los Centros de Inscripción deberán, asimismo, efectuar a las madres embarazadas y recién nacidos los controles médicos que establezca el MSP.

5.6. El Centro de Inscripción tendrá la responsabilidad de proveer a las beneficiarias información relativa al PLAN PROVINCIAL MAMA, explicitando sus derechos y obligaciones. •6. CUENTA BANCARIA

6.1. El MSP gestionará la apertura de una cuenta bancaria especial en el Banco Macro Bansud S.A. denominada PLAN PROVINCIAL MAMA para los fines exclusivos y excluyentes de administrar los fondos provenientes de Rentas Generales de la Provincia destinados al funcionamiento del Programa.

6.2. Una vez que la UGSP efectúe la validación y consolidación del REGISTRO UNICO DE BENEFICIARIAS, informará el día diez (10) o hábil siguiente de cada mes la liquidación de las asignaciones al Servicio Administrativo del MSP para que éste último proceda a realizar la afectación preventiva presupuestaria, y el correspondiente pedido a Tesorería para que se transfieran los fondos a la cuenta bancaria especial denominada PLAN PROVINCIAL MAMA, emitiéndose posteriormente ordenes de pago individuales, suscriptas por los responsables autorizados, en tantas copias como sean necesarias para efectuar posteriormente las rendiciones. El Banco Macro Bansud S.A. abonará las asignaciones a las beneficiarias por las ventanillas que habilite a tal fin, y posteriormente rendirá los pagos realizados al Servicio Administrativo del MSP para su registración, afectación definitiva y demás aspectos legales y reglamentarios que correspondan. Las asignaciones estarán disponibles en el Banco para ser percibidas por las beneficiarias durante un plazo de treinta (30) días.

•7. PAGO DE ASIGNACIONES

7.1. A todas aquellas mujeres que figuren en el REGISTRO UNICO DE MADRES se les abonará a partir del 1° de enero de 2009 una asignación mensual de Pesos Doscientos (\$ 200) correspondiente al 6to., 7mo. y 8vo. mes del embarazo, y de Pesos Cuatrocientos (\$ 400) correspondiente al nacimiento. Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

•a) A las mujeres embarazadas que se encuentren inscriptas al PLAN PROVINCIAL MAMA entre la semana 26 hasta la semana 29 de gestación, se les abonará \$ 200, correspondiente al 6to. mes de embarazo.

•b) A las mujeres embarazadas que se encuentren inscriptas al PLAN PROVINCIAL MAMA entre la semana 30 hasta la semana 33 de gestación, se les abonará \$ 200, correspondiente al 7mo. mes de embarazo.

•c) A las mujeres embarazadas que se encuentren inscriptas al PLAN PROVINCIAL MAMA entre la semana 34 hasta la semana 37 de gestación, se les abonará \$ 200, correspondiente al 8vo. mes de embarazo.

•d) A las mujeres que se encuentren inscriptas al PLAN PROVINCIAL MAMA a la fecha en que hayan dado a luz un niño/a vivo/a, se les abonará \$ 400 correspondiente al nacimiento, previa acreditación de haber gestionado el DNI del niño y su inscripción al Plan Nacer.

7.2. El pago de las asignaciones correspondientes al 6to., 7mo. y 8vo. mes de embarazo está condicionado a que la mujer se encuentre efectivamente inscripta en el REGISTRO UNICO DE BENEFICIARIAS y cumpla al menos una de las semanas de gestación comprendidas en cada uno de dichos meses de embarazo (Ejemplo, si la mujer se inscribe en la semana 29 de gestación, podrá percibir la asignación del 6to. mes de embarazo; pero si se inscribe en la 30 semana, no tendrá derecho a percibir la asignaciones del 6to. mes, sino la del 7mo.).

7.3. El pago de la asignación correspondiente al nacimiento esta condicionado a que se inscriba al recién nacido/a al Plan Nacer y se presente dentro del término de cuarenta y cinco (45) días de la fecha del parto fotocopia del DNI del niño/a. El único instrumento idóneo para identificar al niño/a es el DNI expedido por el Registro de las Personas, no aceptándose ningún otro medio de identificación. Los partos con nacimientos múltiples no generan derecho a la percepción de asignación adicional alguna.

7.4. La interrupción del embarazo, el fallecimiento de la beneficiaria o del niño/a recién nacido/a implicará la baja automática del REGISTRO e impedirá el pago de las asignaciones por embarazo o nacimiento.

7.5. Para percibir las asignaciones del PLAN PROVINCIAL MAMA, la beneficiaria, su representante legal o apoderado, deberá concurrir a la sucursal más cercana del Banco Macro Bansud. S.A. y exhibir su D.N.I. No se aceptará la constancia de extravío de DNI, ni ningún otro instrumento que sirva para identificar a la beneficiaria, a su representante legal o apoderado.

7.6. La beneficiaria menor de edad que no esté emancipada solamente podrá percibir las asignaciones por intermedio de su representantes legal (madre o padre o tutor).

7.7. Aquella beneficiaria que se encuentra imposibilitada para movilizarse y acredite tal circunstancia con certificado médico, podrá otorgar poder a otra persona hábil para percibir en el Banco Macro Bansud S.A. las asignaciones del PLAN PROVINCIAL MAMA, conforme al modelo de Carta Poder que se adjunta en el presente Reglamento Operativo. La autenticidad de las firmas y de los demás datos que

obren en la Carta Poder deberán ser certificadas por Escribano, Intendente, autoridad judicial, funcionario policial, o Director del Hospital. La Carta Poder deberá presentarse ante el MSP acompañada del certificado médico que acredite que la beneficiaria no puede movilizarse, fotocopia de DNI del apoderado y una nueva ficha de inscripción al Plan Nacer, con la leyenda "modificación de datos".

MODELO CARTA PODER

Quien

suscribe

.....
argentina, hábil, mayor de edad titular del DNI N beneficiaria
del

Plan Provincial Mamá,.....
domiciliada

en..... ,otorga
poder

a.....
,

argentino, hábil, mayor de edad, titular del DNI N °.....
domiciliado

en.....

para que en su nombre y representación perciba las asignaciones establecidas por el Programa citado, con facultad para suscribir recibos y de- más resguardos que se exijan o puedan exigir, declarando que el presente poder quedará subsistente sin restricción o modificación alguna, hasta tanto se presente ante la autoridad de aplicación del Plan Provincial Mamá (Ministerio de Salud Pública) la revocación expresa del mismo, ya sea por escritura pública o por nueva carta poder, sin cuyo requisito se tendrá por válido este poder. La poderdante releva al Ministerio de Salud Pública y a la Provincia de Misiones de las consecuencias de este mandato por los actos de su apoderado.

Firma de la apoderado Firma de la poderdante

CERTIFICO que los datos personales consignados precedentemente son copia fiel de los obrantes en los documentos de identidad que se indican y que tuve a la vista y que las firmas fueron colocadas en mi presencia.

Lugar y fecha Firma y sello del funcionario certificador

